10
0388/90

Universidad Nacional de Catamarca
RECTORADO

------Entre el CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en adelante el CRICYT, con domicilio en calle Bajada del Cerro s/n Parque General San Martín, Mendoza, representado por su Director, Dr. Eduardo RODRIGUEZ ECHANDIA, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en adelante la UNCa, con domicilio en calle Esquiú Nº 612, Catamarca, representada por su Rector, Ing. Agrim. Eduardo Segundo BRIZUELA DEL MORAL, se conviene en suscribir el presente Convenio Marco, el que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto fundamental establecer la más amplia colaboración y cooperación en el desarrollo de programas de investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y servicios de consultoría, en la búsqueda de la mayor coordinación de estas actividades para una mejor atención de los requerimientos de la región y del país, tendiendo a generar un verdadero sistema regional de Ciencia y Tecnología.----------

SEGUNDA: Actividades Específicas. Las partes convienen que cada actividad específica a desarrollar se concretará e instrumentará a través de Actas Complementarias, las que una vez aprobadas y suscriptas, pasarán a formar parte de este Convenio, en carácter de Anexos.----------

TERCERA. Representantes. Para la ejecución de las tareas que surjan del presente Convenio, cada parte nombrará un representante titular y uno alterno, los que harán las veces de coordinadores de las tareas mencionadas.----------

CUARTA: Aportes. Para la realización de las tareas, cada una de las partes aportará los recursos necesarios, previamente determinados y acordados, para cada caso.----------

QUINTA. El presente Convenio no condiciona a las partes, en la realización de acuerdos con otros organismos de cualquier índole.----------

SEXTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración de 3 años renovable, salvo expresa voluntad en contrario de una de las partes, manifestada fehacientemente con 90 días

de anticipación.----------

SEPTIMA. Rescición. Las partes podrán solicitar la rescición de este Convenio, a través de comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación de 90 días. Las tareas en curso a la fecha de rescición continuarán su realización hasta ser finalizadas.----------

OCTAVA. Ingresos. Los ingresos que correspondieren, por cualquier concepto, a cualquiera de las partes firmantes de este Convenio, serán ingresados por la vía correspondiente que en cada caso se establecerá.----------

NOVENA. Jurisdicción. Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente Convenio, el CRICYT se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Mendoza.----------

-----En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ ECHANDIA
DIRECTOR
CRICYT